



de Marina; y es su Real voluntad que las mismas reglas se observen y sigan en las causas de presas de Buques pertenecientes á Naciones amigas y neutrales que introducen los extranjeros en nuestros puertos.

*Al Capitan general de la Costa de Granada comunico con esta fecha lo siguiente:*

„Enterado el Rey de lo que V. E. ha expuesto en representacion de 6 de Octubre último con motivo de haber determinado definitivamente el Gobernador de Almería los adjuntos dos procesos formados en su Juzgado sobre los Laudes Valencianos Animas del Purgatorio y Nuestra Señora del Castillo, que dirigiéndose á Gibraltar apresados por los Ingleses se refugiáron, obligados del temporal, á las inmediaciones del Castillo de Roquetas, y los represó su Comandante con la tropa que lo guarnecia, pretendiendo dicho Gobernador que le pertenece su conocimiento exclusivamente, sin tener que consultar sus sentencias con V. E. ni darle cuenta de ellas, fundado en la Real Resolucion de 3 de Junio de 1797, adicional al artículo 10 de la Ordenanza de Corso de 12 de Octubre de 1796; se ha dignado S. M. declarar para remover todo motivo de disputa en lo sucesivo, y despues de haber oido el dictámen de su Consejo Supremo de Guerra, que el conocimiento de los Buques enemigos que se rinden á castillo, torre, fortaleza ó destacamento de las costas, que se concedió en la referida adicional á los Gobernadores y Comandantes militares de la jurisdiccion del distrito, debe entenderse baxo las reglas prescritas en el artículo 16 de la propia Ordenanza de Corso, admitiéndose para ante los respectivos Capitanes generales de las Provincias las apelaciones que en él se previenen, así como se elevan á las Juntas de Departamento las que se interponen para estas de las sentencias de los Ministros

de Marina; y es su Real voluntad que las mismas reglas se observen y sigan en las causas de presas de Buques pertenecientes á Naciones amigas y neutrales que introducen los extranjeros en nuestros Puertos, y de que conocen los mencionados Gobernadores y Comandantes, sin embargo de qualesquiera órdenes que se hayan expedido acerca del asunto; debiendo ademas dar aviso puntual á los Capitanes generales del arribo y circunstancias de las presas y de todas las novedades, por lo que puede interesar el servicio en que no ignoren ninguna de las que ocurran en el distrito de su mando."

Lo que traslado á V. de Real órden para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo haga saber así á todos los Gobernadores y Comandantes militares de los Puertos de su jurisdiccion. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 16 de Setiembre de 1799.